UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

Los ingresos insuficientes del obligado principal frente a la acción de repetición de los obligados subsidiarios, San Miguel, año 2022.

AUTORA

Lorena Sthefania Flores Guerra

TUTOR

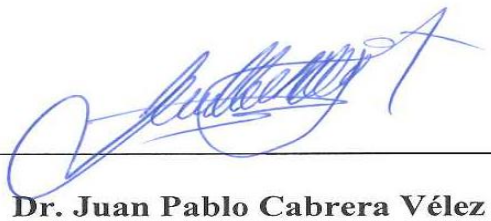
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Lorena Sthefania Flores Guerra**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"Los ingresos insuficientes del obligado principal frente a la acción de repetición de los obligados subsidiarios, San Miguel, año 2022."**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Lorena Sthefania Flores Guerra**, portadora de la cédula No. 0250108222, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"Los ingresos insuficientes del obligado principal frente a la acción de repetición de los obligados subsidiarios, San Miguel, año 2022."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Lorena Flores

Lorena Sthefania Flores Guerra

Autora

Se otorgó ante mi y en fe de ell
confiero ésta ...primera... copi
certificada, firmada y sellada en 3 Fs.
Guaranda, 09 de julio del 2024

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

20240201002P01018 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: LORENA STHEFANIA FLORES GUERRA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes nueve de Julio de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Lorena Sthefania Flores Guerra, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio El Dorado, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho uno ocho nueve dos ocho ocho nueve, correo electrónico: loflores0250@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"LOS INGRESOS INSUFICIENTES DEL OBLIGADO PRINCIPAL FRENTE A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS, SAN MIGUEL, AÑO 2022";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Lorena Flores

Lorena Sthefania Flores Guerra
C.C. 0250108222

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

CERTIFICADO DE TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO
Tesis Flores.docx

RECUENTO DE PALABRAS
14094 Words

RECUENTO DE CARACTERES
76550 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
68 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
473.5KB

FECHA DE ENTREGA
Apr 15, 2024 3:12 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Apr 15, 2024 3:14 PM GMT-5

8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 13 palabras)

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

BIBLIOTECA GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Lorena Sthefania Flores Guerra, portador de la Cédula de Identidad No 0250108222, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Los ingresos insuficientes del obligado principal frente a la acción de repetición de los obligados subsidiarios, San Miguel, año 2022,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Lorena Sthefania Flores Guerra

Autora

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico a mi amada familia quienes me han apoyado durante toda la carrera, me acompañaron en los mejores momentos y me levantaron en los peores. A mi madre, que desde siempre creyó en mí, y me levanto cuando no podía más.

Con todo mi amor y cariño a mi hijo Leonardo David, por ser fuente de motivación e inspiración, por ser el motor de mi vida lo que me ha ayudado a superarme y afrontar los desafíos día tras día, por crecer conmigo y a su corta edad tener la paciencia para entender lo que estaba realizando y, así lograr un futuro mejor para los dos.

Dedicado para ti, hijo, gracias por siempre entender que mamá está ocupada en sus estudios, eres la mejor versión de mi vida, este triunfo es tanto mío como tuyo.

TE AMO, HIJO.

Lorena Sthefania Flores Guerra

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, y siendo fiel devota del señor del Buen Suceso me es grato reconocer que han sido quienes han derramado sus bendiciones y son mi guía de fe y fortaleza. A mi padre, por sus consejos y motivación a lo largo de mi vida, cada paso que he dado en este camino ha sido en parte gracias a su disciplina y aliento.

A mi amada madre, que en mi corazón es primero, agradezco su amor incondicional, el trabajo que ha hecho para ayudarme y protegerme a lo largo de estos años, deseo expresar mi profundo agradecimiento por su constante guía.

A mi querida abuelita Graciela Salazar quien ha fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo, su inquebrantable apoyo ha sido fundamental para corregir mis errores y celebrar mis logros.

A mi adorada hermana Romina, no puedo expresar cuánto valoro tu constante apoyo y alegría durante los momentos difíciles que atravesé a lo largo de mi carrera, tu presencia ha sido como un faro de luz en los días oscuros, y no podría haber pedido una hermana más maravillosa y comprensiva.

A Ángel Moyano, su amor y apoyo incondicional han sido mi ancla en tiempos de adversidad, recordándome que siempre hay razones para sonreír y seguir adelante.

De igual manera, valoro ampliamente el papel de mi tutor Doctor Juan Pablo Cabrera, quien me ha escuchado, aconsejado y guiado durante el proceso de investigación.

A mi querida Alma Mater Universidad Estatal de Bolívar, por haberme abierto sus puertas en la formación académica y profesional, de la cual me siento orgullosa de haber formado parte.

Lorena Sthefania Flores Guerra

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

CERTIFICADO DE TURNITIN III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE GENERAL VII

Índice de tablas X

Índice de ilustraciones XI

RESUMEN 1

INTRODUCCIÓN. 5

CAPÍTULO I: 8

PROBLEMA 8

1.1. Planteamiento del problema 8

1.2. Formulación del problema 11

1.3. Hipótesis 11

1.4. Objetivos 12

1.4.1 Objetivo General. 12

1.4.2. Objetivos Específicos 12

1.5. Justificación 12

MARCO TEÓRICO 13

UNIDAD I 13

El derecho de alimentos 13

2.1.1 Concepto 13

2.1.2 Características del derecho de alimentos 15

2.1.3 Sujetos del derecho de alimentos 17

2.1.3.1 Alimentados o titulares 18
2.1.3.2 Alimentantes u obligados 19
2.1.4 Forma de fijar el monto de la pensión alimenticia 20
UNIDAD II 23
OBLIGADOS SUBSIDIARIOS 23
2.2.1 Concepto de obligados subsidiarios 23
2.2.2 Sujetos de la obligación subsidiaria 25
2.2.3 Forma de establecer el monto de la pensión de la pensión alimenticia de los obligados subsidiarios 26
2.2.4 Medidas cautelares 28
2.2.4.1 Apremio personal 28
2.2.4.2 Prohibición de salida del país 31
2.2.4.3 Apremios reales 31
UNIDAD III 34
LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS 34
3.1 La acción de repetición 34
CAPÍTULO III: 36
METODOLOGÍA 36
3. Metodología de la investigación 36
Técnicas 38
Instrumento 38
Análisis de documentos 38
Guía de análisis de documentos 38
Encuestas 38
Guía de encuestas 38
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 39

Población y muestra 39

CAPÍTULO IV: 41

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 41

4.1. Resultados. 41

4.1.1. Presentación de resultados. 41

4.1. Discusión. 48

CAPÍTULO V: 51

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 51

5.1. CONCLUSIONES. 51

5.2. RECOMENDACIONES. 52

BIBLIOGRAFÍA 53

ANEXOS 56

Índice de tablas

Tabla 1 41

Tabla 2 42

Tabla 3 43

Tabla 4 44

Tabla 5 45

Tabla 6 46

Tabla 7 47

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 41

Ilustración 2 42

Ilustración 3 43

Ilustración 4 44

Ilustración 5 45

Ilustración 6 46

Ilustración 7 47

RESUMEN

El trabajo que se titula: *"Los ingresos insuficientes del obligado principal frente a la acción de repetición de los obligados subsidiarios, San Miguel, año 2022."* Dentro de los derechos especializados de la niñez y la adolescencia se halla el derecho de alimentos, que garantiza la supervivencia del niño y le provee un desarrollo integral mediante la consecución de otros derechos. No obstante, cuando el padre o alimentante en calidad de obligado principal del derecho se ve impedido o posee recursos económicos insuficientes, debe pasarse a los obligados subsidiarios que, poseen la acción de repetición contra el principal. Sin embargo, dentro del trabajo se presentó la problemática de determinar la forma en que los obligados subsidiarios pueden ejercer la acción de repetición en contra del obligado principal, ya que si el principal no pudo pagar las pensiones alimenticias por estar impedido o por tener recursos económicos insuficientes, entonces, queda claro que tendrá problemas para devolver lo pagado en concepto de pensiones alimenticias al subsidiario y más problemático, es el hecho de que la norma no regula absolutamente nada sobre esto. Por ello, la formulación del problema es: ¿Cómo la acción de repetición de los obligados subsidiarios incide en los ingresos insuficientes del obligado principal, San Miguel, año 2022? Por tales consideraciones, el objetivo general de la investigación fue: Analizar la acción de repetición de los obligados subsidiarios y su incidencia en los ingresos insuficientes del obligado principal, San Miguel, año 2022. Una vez cumplido el objetivo general del trabajo se pasó a realizar las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo. En el marco metodológico, se empleó un enfoque mixto, que incluyó el enfoque cualitativo para el análisis de datos documentales de la investigación, tales como normativa, doctrina y jurisprudencia. En tanto que, con el enfoque cuantitativo se validó los datos obtenidos de las encuestas en la investigación, con lo cual se validó lo argumentado a lo largo del trabajo. Se empleó el método interpretativo para analizar y vincular datos de la

normativa, doctrina y jurisprudencia. Se utilizó la revisión documental y encuestas para validar los planteamientos del trabajo con especialistas en la materia. Se empleó una guía de análisis para interpretar datos cualitativos y una guía de encuesta para hacer las preguntas de la encuesta. Se presentaron los resultados para debatirlos en la discusión y luego se expusieron las conclusiones y recomendaciones principales de la investigación.

Palabras clave: Derecho de alimentos, obligados del derecho, corresponsabilidad parental, repetición.

ABSTRACT

The work entitled: *"The insufficient income of the principal obligor before the action of repetition of the subsidiary obligors, San Miguel, year 2022."* Within the specialized rights of children and adolescents is the right to food, which guarantees the survival of the child and provides him/her with an integral development through the attainment of other rights. However, when the parent or provider, as the main obligor of the right, is prevented or has insufficient economic resources, it must be passed to the subsidiary obligors who have the action of repetition against the main obligor. However, within the work the problem of determining the way in which the subsidiary obligors can exercise the action of repetition against the principal obligor was presented, since if the principal could not pay the alimony because of being impeded or having insufficient economic resources, then, it is clear that it will have problems to return what was paid in concept of alimony to the subsidiary and more problematic is the fact that the norm does not regulate absolutely nothing about this. Therefore, the formulation of the problem is: How does the action of repetition of the subsidiary obligors affect the insufficient income of the principal obligor, San Miguel, year 2022? Once the general objective of the work had been met, the main conclusions and recommendations of the work were made. In the methodological framework, a mixed approach was used, which included the qualitative approach for the analysis of documentary data of the research, such as regulations, doctrine and jurisprudence. Meanwhile, the quantitative approach was used to validate the data obtained from the surveys in the research, which validated the arguments throughout the work. The interpretative method was used to analyze and link data from regulations, doctrine and jurisprudence. Documentary review and surveys were used to validate the approaches of the work with specialists in the field. An analysis guide was used to interpret qualitative data and

a survey guide was used to ask survey questions. The results were presented for discussion and then the main conclusions and recommendations of the research were presented.

Key words: Child support law, obligors of the law, parental co-responsibility, repetition.

INTRODUCCIÓN.

Los derechos de la niñez y la adolescencia han sido reconocidos en el plano internacional, razón por la que, los diversos Estados del mundo suscribieron la Convención Sobre los Derechos del Niño que, expuso por vez primera el catálogo de derechos de este grupo enalteciendo su importancia y conminando a los Estados para garantizarlos y sancionar su vulneración.

Es así que, este principio se encuentra presente en la Convención, cual dispone en su artículo 3, Numeral 2: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Dentro de una de las obligaciones más importantes de los padres para asegurar la crianza de sus hijos, es proveerles alimentos -material-, que en el sentido jurídico se entienden como un conjunto de gastos necesarios para la conservación de la vida, pero también para garantizar el desarrollo integral del niño que, es un principio rector de la niñez y la adolescencia.

Es por esta causa que, los alimentos deben ser entendidos como un derecho principal, cuyo cumplimiento garantiza los demás derechos secundarios, tales como: educación, salud, vivienda, vestimenta, etcétera. En cuanto a la normativa ecuatoriana, la enumeración de los derechos de la niñez y adolescencia, se halla en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás*

personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A la importancia de los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente el derecho de alimentos que como se explicó permite el cumplimiento de tantos otros, se suma el hecho de que los niños, niñas y adolescentes pertenecen a los grupos de atención prioritaria establecidos en el texto constitucional ecuatoriano, por ello sus derechos poseen especial relevancia.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes…recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por todo lo expuesto, en Ecuador se tutela el derecho de alimentos de una forma excesiva, en pos de garantizar la subsistencia del niño y lograr su desarrollo integral, al punto de que la ley establece que, cuando el obligado principal -que generalmente es el padre- se halla impedido de pagar la pensión o posee recursos insuficientes para hacerlo, debe pasarse a los obligados subsidiarios del derecho, quienes poseen la acción de repetición en contra del obligado principal.

En cuanto al tema de estudio del presente trabajo, se plantea que, si bien es cierto que los derechos de la niñez y adolescencia son relevantes, porque garantizan el desarrollo integral

del niño; y, porque el grupo es parte de aquellos de atención prioritaria, en la realidad resulta que un padre que se haya impedido o tiene recursos económicos insuficientes, pueda devolver lo pagado por parte del deudor subsidiario en concepto de pensiones alimenticias Pero aún más grave es el hecho de que la ley no establece la forma en que debe producirse la repetición, con el objeto de que el obligado principal pueda devolver lo pagado a los obligados subsidiarios, consecuentemente existe un claro problema.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, destacan en el mundo jurídico debido a los esfuerzos de la comunidad internacional y de los Estados en el orden de su soberanía nacional, por protegerlos y por los principios que cobijan estos derechos, siendo los principales: el interés superior del niño, el desarrollo integral, la corresponsabilidad parental y la titularidad de sus derechos.

Dentro de los derechos de niñez y adolescencia, se alza el denominado derecho de alimentos, como uno principal que garantiza la consecución de varios otros secundarios, debido a que únicamente si se cubren los gastos de la crianza del menor, se puede hablar del cumplimiento de otros derechos como es el caso de: educación, salud, vivienda, vestimenta, etcétera.

Es por ello que, el texto constitucional ecuatoriano garantiza el derecho de alimentos y los que se desprenden de él. Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el*

funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, cuando uno de los padres no cohabita con el menor y por ende, no puede sufragar los alimentos directamente para garantizar la crianza o en otro orden de ideas, cuando el padre intenta evadir sus responsabilidades con su hijo, la normativa establece el derecho de alimentos para obligar al padre a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el pago de una pensión alimenticia, que es fijada en función de sus ingresos.

Así lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia -norma especial-, en su artículo 2: *"Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Los padres como primeros obligados por la patria potestad o en su defecto, la familia ampliada subsidiariamente, tienen la obligación legal de proporcionar una pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo integral, sufragando sus gastos personales, mismos que se originan al partir del nacimiento.

Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 7: *"Procedencia del derecho sin separación. - La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio*

de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por ello, son los padres quienes deben hacerse cargo de los gastos en los que pueda incurrir la crianza de sus hijos, no obstante, esto no siempre se cumple, ya que existen factores, tales como: la falta de un trabajo, la muerte, un impedimento físico, o la privación de la libertad por algún delito con sentencia ejecutoriada; que le impide al padre suministrar la pensión alimenticia, ante lo cual se debe intentar la acción de alimentos contra los demás obligados subsidiarios, para compartir o hacerse cargo de los alimentos.

No obstante, los obligados subsidiarios tienen derecho de repetición en contra de los obligados principales, con el objeto de que les sea devuelto lo pagado en concepto de alimentos, aunque los principales no estén en la capacidad de hacerlo. El problema que se desprende de esta realidad jurídica es que, la ley específica el modo en que debe fijarse la pensión alimenticia, esto es en función de los ingresos del alimentante.

Conforme lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 5: *"Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base*

en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, la norma no especifica nada con relación a lo que sucede si los ingresos del padre -obligado principal- resultan ser insuficientes para pagar la pensión alimenticia del hijo o en este caso, devolver el dinero pagado por los obligados subsidiarios, por tanto, en teoría el obligado principal debería devolver la totalidad de lo pagado, aunque sus ingresos no lo permitan.

En esta forma, cabe cuestionar la normativa que no viabiliza una forma adecuada para que los obligados subsidiarios puedan ejercer una acción de repetición que, le permita al obligado principal pagar su obligación, sino que, al ser demasiado general ocasiona que en la realidad el padre no pueda devolver el monto de la pensión alimenticia -por superar sus capacidades- que ha sido pagada durante cierto período de tiempo, induciéndole en una situación económicamente precaria.

Frente a estas situaciones cabe realizar la pregunta de investigación, en los siguientes términos:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la acción de repetición de los obligados subsidiarios incide en los ingresos insuficientes del obligado principal, San Miguel, año 2022?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La acción de repetición de los obligados subsidiarios se aplica inadecuadamente en relación a los ingresos insuficientes del obligado principal en San Miguel, año 2022.

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo General.

Analizar la acción de repetición de los obligados subsidiarios y su incidencia en los ingresos insuficientes del obligado principal, San Miguel, año 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Estudiar el derecho de alimentos
- Indagar en la acción de repetición
- Contrastar las obligaciones del alimentante principal y el subsidiario

1.5. Justificación

La presente investigación se justifica porque los ingresos insuficientes del alimentante representan una dificultad para fijar un monto de pensión alimenticia que, permita al alimentado subsistir garantizando su derecho a una vida digna. A pesar de que, el derecho de alimentos beneficia al grupo de atención prioritaria comprendido por niños, niñas y adolescentes, en la realidad resulta bastante complejo que el alimentante pueda pagar un monto de pensión adecuado cuando sus ingresos son insuficientes

En esta razón, se ha creado el sujeto del obligado subsidiario para que pague la diferencia de la pensión alimenticia, ante la imposibilidad del obligado principal, que generalmente es el padre o madre que no convive con el menor, no obstante, el obligado subsidiario tiene la acción de repetición para que le obligado principal le devuelva lo pagado. Ante esta situación, cabe preguntar de qué forma, si tal persona no posee los ingresos suficientes para su propia subsistencia.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

UNIDAD I

El derecho de alimentos

2.1.1 Concepto

Atendiendo a la palabra literal alimentos se entiende que se habla de comida o alimentación y aunque esta pueda ser indispensable para la subsistencia del ser humano, en el contexto jurídico el derecho de alimentos posee un contexto mucho más amplio, pues se orienta a garantizar el desarrollo integral del niño cubriendo los aspectos más esenciales para su desenvolvimiento.

Es así que, el derecho de alimentos posee una amplia connotación en los textos normativos que lo enuncian, en algunos casos incluso sele utiliza como fundamentación de tantos otros derechos, puesto que, al cubrir sus costos económicos, estos otros derechos dependen del cumplimiento del derecho de alimentos para efectivizarse. Como un ejemplo de lo dicho se podría decir que, del pago del derecho de alimentos depende cubrir los gastos necesarios para que el niño logre su educación y salud.

En este sentido se pronuncia la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 4: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."* (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Así como también, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 2: *"Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Entonces, queda clara la necesidad de que se cumpla con el pago de la pensión alimenticia del derecho de alimentos, para que, a su vez, el menor pueda sufragar los demás gastos que supone su desarrollo integral, por lo que, bien se podría decir que el derecho de alimentos es un derecho principal y existen otros que, siendo muy importantes terminan siendo secundarios porque dependen del principal.

"…la temática del derecho de los niños, niñas y adolescentes son una prioridad, tanto para gobiernos como para instituciones e investigadores del tema. Uno de los derechos principales que este grupo etario posee, es precisamente el de la alimentación, pues no se realiza este acto el niño, niña u adolescente se le ve afectada su salud." (Robles, Ronquillo, Torres & Coronel, 2021, p.59)

Consecuentemente, se desprende que el derecho de alimentos abarca una temática bastante compleja, es por ello que no existe un criterio unificado en la doctrina de como debe definirse, no obstante, a criterio de la presente investigación un concepto acercado es el siguiente. *"…la doctrina define la pensión alimenticia como un derecho que deben recibir los acreedores (alimentarios) de quienes deben proporcionar los alimentos (deudor) conforme a la ley corresponde, la cual es necesaria no sólo para vivir, sino también para el desarrollo y*

para vivir con dignidad y calidad de vida, que incluye lo necesario para el bienestar de quienes son alimentados, vestidos, albergados, educados y tratados." (Maldonado & Cabrera, 2023, p.5)

2.1.2 Características del derecho de alimentos

En Ecuador las características del derecho de alimentos se hallan establecidas en la norma especial que regula el derecho de los menores, consecuentemente, no existe mayor discusión sobre este tema. No obstante, es importante puntualizar que para la presente investigación se destacará ciertas características que, justifican la necesidad de establecer tanto a obligados principales, como a obligados subsidiarios.

En este sentido el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, dispone en su artículo innumerado 3: *"Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, de que las aludidas características resultan ineludibles para entender el contexto del derecho de alimentos bajo la normativa ecuatoriana, cabe destacar que, la doctrina establece otras comunes al derecho sin menoscabo del Estado o su normativa particular, ya que, abarcan al derecho de alimentos desde un concepto más bien teórico, en esta forma se pasa a reseñar las siguientes:

Intuito personae. **–** Su base es la causalidad del estado de necesidad que posee el alimentado y la posibilidad económica del alimentante, así como también, en la permanencia del derecho de alimentos mientras tales condiciones duren. *"…significa simplemente personal,*

quiere decir que los alimentos y la persona son una dualidad en cuanto sea una necesidad del alimentante, es decir el derecho gira en marco a su continuidad y no puede ser transferencia; algunos autores sostienen que este derecho extermina con el deceso no de las noticias si no que otros que deben ser sustancia herencia…" (Yarasca, 2021, p.24)

***Corpus iuris.* -** La característica principal del derecho de alimentos es que está amparado en el corpus iuris, por lo tanto, es universal, pues puede ser ejercido en cualquier Estado del mundo. *"…el derecho a percibir alimentos de los hijos no emancipados como parte de las relaciones paterno filiales, está garantizada en el ámbito internacional tal es así que este derecho está protegido en la DUDH y todo el corpus iuris sobre obligaciones alimentarias, de igual forma este derecho de alimentos devenido de la patria potestad en el ámbito nacional está garantizado en la Constitución Política 2008, el Código Civil, y el Código de la Niñez y la Adolescencia."* (Maldonado & Cabrera, 2023, p.3)

***Orden público.* –** A pesar de que el derecho de alimentos se cataloga como parte del Derecho de Familia y el Derecho de Niñez y Adolescencia, su contexto es puramente de orden público porque el Estado se encuentra obligado a procurar al menor los medios necesarios para su subsistencia, por tanto, debe adecuar su normativa para ello, incluso la internacional. *"El deseo de favorecer al alimentista, acreedor o beneficiario de los alimentos, el principio de (máxima) protección de los derechos del alimentista, es el criterio que inspira y sirve de pauta a la intervención del orden público, un orden público al servicio del alimentista, del derecho a alimentos…Ese criterio de protección del alimentista se manifiesta tanto en el ámbito de la solución de los conflictos de jurisdicciones como en el de la ley aplicable."* (Benítez & Aguilar, 2006, p.1564)

En razón del presente trabajo, las tres características analizadas resultan ser de suma importancia por las siguientes consideraciones, en primer lugar el derecho de alimentos se ampara el estado de necesidad del alimentado que, al ser un niño o un adolescente requiere de

cuidados y gastos específicos propios de su edad y está condicionado por la imposibilidad de procurarse los medios económicos; por tanto, la segunda característica ha vuelto al derecho de alimentos parte del derecho internacional, porque, no importa en que país se encuentre el niño puede reclamarlo.

Finalmente, el orden público se constituye en la pieza fundamental para establecer a los obligados del derecho de alimentos, sean estos principales o los subsidiarios, ya que este derecho es una obligación que los Estados deben garantizar al niño para lograr su desarrollo integral, en tal razón, a falta del obligado principal o debido a su imposibilidad, los Estados deben determinar en su normativa interna una alternativa denominada obligado subsidiario que, garantice el derecho.

2.1.3 Sujetos del derecho de alimentos

Los sujetos del derecho de alimentos se clasifican en alimentados o titulares y alimentantes u obligados. Los alimentados o titulares son aquellos que se benefician del derecho y habitualmente son niños, niñas y adolescentes. En tanto que, los alimentantes u obligados son aquellos que deben pagar mensualmente una pensión alimenticia en favor del alimentado, habitualmente son los padres como obligados principales, pero existe la posibilidad de extenderse al resto de la familia como obligados subsidiarios.

En esta forma, se pasará a analizar a los alimentados en las personas de los niños, niñas y adolescentes, quienes actúan como hijos bajo la representación de su madre o padre según sea el caso; y, por otra parte, se pasará a estudiar al alimentante en las personas de los padres como obligados principales, aunque cabe indicar que, dentro de esta parte existe una clasificación en la norma por la cual, se puede pasar a los obligados subsidiarios, quienes son los miembros de la familia ampliada iniciando por los abuelos, pero que pueden completar la pensión o una parte de ella con el resto.

2.1.3.1 Alimentados o titulares

El alimentado es aquella persona que se beneficia al recibir una pensión que, le permitirá sufragar los gastos que implican su subsistencia, generalmente se trata de seres humanos comprendidos dentro de la niñez y adolescencia, con excepción de los hijos de familia de hasta 21 años que se encuentren estudiando y de aquellas personas que poseen una discapacidad que, les imposibilita desempeñar un trabajo. Adicionalmente, cabe destacar que este sujeto puede recibir alimentos congruos o necesarios.

"Alimentos congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Mientras que son necesarios "los que le dan lo que hasta para, sustentar la vida" Por consiguiente, los alimentos congruos tienen un carácter más relativo y variable de persona a persona." (Robles, Ronquillo, Torres & Coronel, 2021, p.61)

Bien se podría decir que este sujeto es pasivo porque no requiere realizar ninguna contraparte dentro del derecho de alimentos, simplemente debe cumplir el requisito de ser titular del mismo, conforme la normativa del derecho interno ecuatoriano; por su edad actúa bajo la representación legal de su padre o madre, en contra del otro y este es quien administra la pensión alimenticia.

Conforme el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad,*

que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.3.2 Alimentantes u obligados

Los alimentantes u obligados son aquellos sujetos que deben pagar la pensión correspondiente al derecho de alimentos al alimentado, parte de una obligación moral que, generalmente satisfacen los padres en favor de sus hijos, es por esta razón que, se les denomina obligados principales; es decir, tanto padre y madre están en la obligación de cumplir sus obligaciones parentales en beneficio de la prole.

Vale indicar que, sobre este particular existe una garantía constitucional específica, conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

No obstante, cuando el padre o la madre se hallan imposibilitados de pagara alimentos, la ley señala que debe pasarse a los obligados subsidiarios quienes pertenecen a la familia ampliada del menor. En líneas subsiguientes se abordará ampliamente este tema, por lo tanto, en esta parte únicamente se señala su clasificación.

Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 5: *"Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la*

obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.4 Forma de fijar el monto de la pensión alimenticia

El modo de fijar el monto de la pensión alimenticia se halla claramente determinado en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, no existe mayor discusión sobre el tema, al alimentante u obligado se le fija un monto de pensión alimenticia

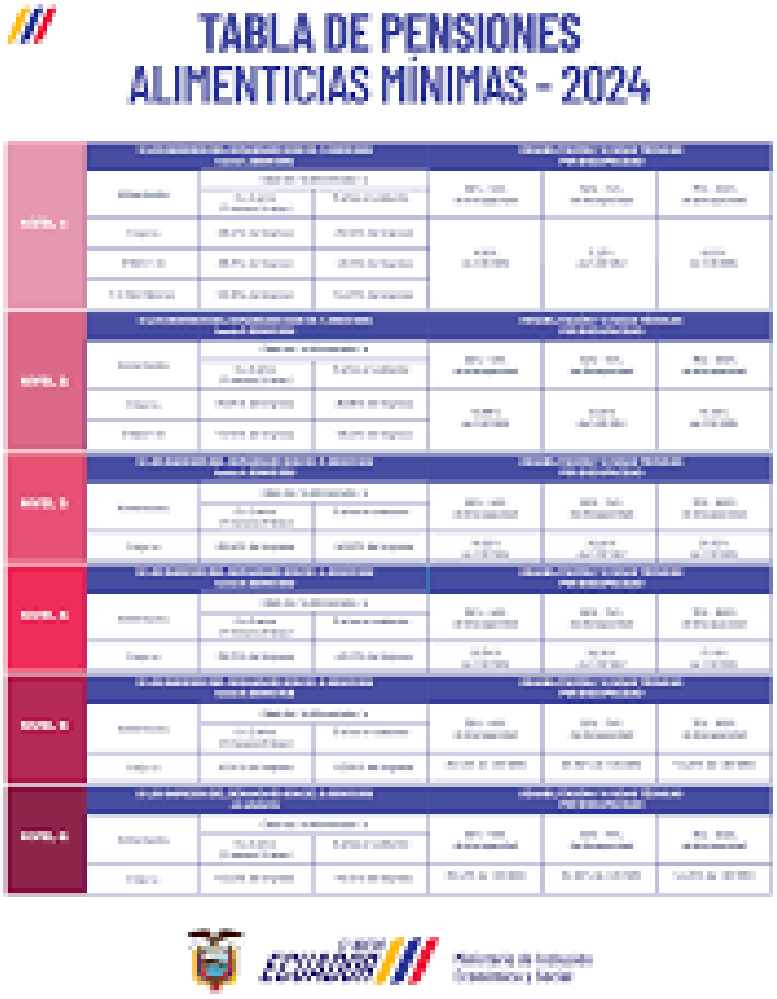
en función de sus ingresos y del número de alimentados o titulares del derecho que existan al momento de la fijación y de una posible situación de discapacidad.

Lo cual se establece en el artículo innumerado 15: *"Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, es importante destacar que, cuando el aliméntate u obligado no posee los recursos económicos suficientes que permitan fijar una pensión alimenticia suficiente para garantizar el desarrollo integral del niño, se le fija un monto mínimo de pensión alimenticia; es decir, a pesar de que el alimentante u obligado pueda justificar que no posee ingresos, de todos modos, debe cubrir un monto mínimo.

Así se establece en el artículo innumerado 15, tercer párrafo: *"El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Según la Tabla de Pensiones Alimenticias a la que hace referencia en artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para el año 2024, el monto mínimo de pensión alimenticia es $135,00 dólares:



Fuente: Consejo Nacional de la Judicatura

UNIDAD II

OBLIGADOS SUBSIDIARIOS

2.2.1 Concepto de obligados subsidiarios

Una vez que se ha verificado que la pensión alimenticia no ha sido pagada por el obligado principal del derecho de alimentos -esto a pesar de las medidas cautelares que existen para forzarlo al pago-, la normativa prevé que puede establecerse dicho derecho de alimentos sobre obligados subsidiarios, esto con la finalidad de garantizar el desarrollo integral del niño quien requiere de los medios económicos para su subsistencia.

Aunque esto pueda parecer injusto, debido a que el obligado subsidiario tiene sus propias obligaciones como podría ser el pago de otras pensiones alimenticias o la adquisición de créditos, en la realidad esta es la única forma que existe para garantizar la supervivencia del menor, ya que como se explicó en líneas anteriores el derecho de alimentos garantiza la consecución de tantos otros derechos como son: salud, educación, vivienda, vestimenta, entre otros.

"En cuanto a los fundamentos de la responsabilidad de los abuelos de proporcionar alimentos, acotemos que ellos se encuentran en la necesidad del alimentario, y en el carácter asistencial de la obligación, esto es, indispensable para la subsistencia de éste. En sentido amplio, entronca en este punto, con el derecho de alimentos en general y, por tanto, puede decirse que representa una expresión del derecho a la vida, derecho de la personalidad por excelencia." (Núñez, 2013, p.70)

Por esta situación, el incumplimiento del pago del derecho de alimentos implica la vulneración de todos los otros derechos que se derivan de él, por ello, el Derecho ha encontrado en el obligado subsidiario un mecanismo para garantizar todos los derechos enunciados.

Aunque es importante destacar que, los obligados subsidiarios tienen un derecho de repetición en contra de los obligados principales.

Habiendo puntualizado esto, se pasa a estudiar a los sujetos obligados subsidiariamente al pago de alimentos, en esta forma el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, señala en su artículo Innumerado 5: *"Obligados a la prestación de alimentos.* - *Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia." (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Como queda claro, se puede pasar a los obligados subsidiarios del derecho de alimentos únicamente cuando se prueba la imposibilidad de los obligados principales y la norma enumera varias situaciones en las que se visualiza esto, entre ellas: la ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad debidamente comprobado.

No obstante, cabe indicar que podrían presentarse otras situaciones como la absoluta irresponsabilidad del obligado principal o la migración de los padres a otros países, independientemente de ello, la realidad es que el menor no está recibiendo los alimentos que son necesarios para su subsistencia, por lo cual, es necesario pasar a establecer la obligación sobre los obligados subsidiarios.

2.2.2 Sujetos de la obligación subsidiaria

Ahora bien, en orden del artículo Innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, los obligados subsidiarios inician por los abuelos, en caso de la incapacidad de estos debe pasarse a los hermanos siempre y cuando estos hayan cumplido los 21 años y posean una actividad económica o productiva que se los permita, con la excepción prevista en la norma de que no se encuentren cursando estudios superiores.

Y, por último, se encuentran los tíos destacando que este último obligado subsidiario posee sus propias cargas familiares, por lo cual, se le considera en última instancia con la finalidad de que sus alimentados puedan recibir una pensión completa. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de seguir el orden establecido el administrador de justicia puede establecer que la pensión alimenticia sea completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica.

“El desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, quienes deberán promover el pleno ejercicio de los derechos de los menores, en atención al principio de interés superior, lo que implica que los derechos

de los NNA se encuentran sobre los derechos de otras personas. Si bien es cierto, que la ley establece que el cuidado de los menores es responsabilidad del Estado y la sociedad, únicamente son cuidadores subsidiarios, recayendo la principal responsabilidad de cuidado sobre la familia y especialmente en los progenitores." (Cangas, Salazar & Machado, 2021, p.3)

2.2.3 Forma de establecer el monto de la pensión de la pensión alimenticia de los obligados subsidiarios

Una vez determinados los obligados subsidiarios del derecho de alimentos, debe establecerse el monto de la pensión alimenticia que deberán pagar, sin que exista una forma específica determinada en la ley para ello, por lo cual, se entiende que la fijación del monto de la pensión alimenticia se realizará exactamente igual que para el caso de los obligados principales.

Sin embargo, cabe realizar una puntualización, la normativa determina que los administradores de justicia deben obedecer el orden de parentesco de los obligados subsidiarios, fijando dicho monto en función de sus recursos a fin de que paguen la totalidad de la pensión alimenticia; o, en su defecto, cuando los obligados subsidiarios no poseen ingresos suficientes, el administrador de justicia deberá regular la porción que cada uno deberá pagar.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, señala en su artículo Innumerado 5, Párrafo Cuarto: *"La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.*

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por todo lo anteriormente expuesto, queda claro que para la fijación del monto de la pensión alimenticia de los obligados subsidiarios se habrá de considerar sus ingresos; es decir, no existe ningún tipo de diferenciación con respecto del obligado principal, esto a pesar de que, dichos sujetos posean otras obligaciones que deban satisfacer como el pago de otras pensiones alimenticias o incluso créditos.

"Con los antecedentes antes mencionados y en respuesta a la problemática en estudio, se ve la necesidad de adecuar la normativa interna del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus inmumerandos 15 y 16 de manera respectiva, para llenar este vacío legal y permitir una mejor aplicación de este principio Constitucional, y que no se vean afectados los derechos de los alimentantes en este grado de limitación y restricción de los derechos fundamentales, atendiendo a la razonabilidad y proporcionalidad del derecho afectado." (Cadme, Narváez, Erazo & Vázquez, 2020, p.54)

La normativa sencillamente determina que, la forma para la fijación de la pensión alimenticia se equipara tanto para el obligado principal como para el subsidiario, esto es en función de sus recursos. Por tanto, si el obligado principal no se halla trabajando y se le fija la pensión alimenticia mínima, misma que no es pagada o el obligado se halla ausente, debe pasarse al obligado subsidiario a quién se le fijará una pensión en función de sus propios

ingresos económicos que, en el caso de ser altos, se establecerá un monto de pensión alimenticia mayor, a la que podía pagar el obligado principal.

Lo anteriormente explicado resulta ser injusto para el obligado subsidiario, puesto que, le restringe en cuestión de sus propias obligaciones, a pesar que el alimentado no es parte de su familia nuclear o, dicho de otra forma, no ser el padre de la criatura.

2.2.4 Medidas cautelares

Las medidas cautelares que aplican a los obligados subsidiarios son distintas a las del obligado principal, por lo cual, el estudio se realizará precisando estas distinciones.

2.2.4.1 Apremio personal

Frente al tema del apremio personal es importante destacar que, en el pasado cuando los obligados subsidiarios incumplían el pago de las pensiones alimenticias esta medida cautelar podía ser ordenada en su contra, a fin de que se les prive de la libertad, en la misma forma que al obligado principal. No obstante, esta disposición que era sumamente desproporcionada e injusta fue declarada como inconstitucional, conforme lo estableció la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Resolución No. 12, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 1, de 31 de mayo del 2017.

En esta forma, en la actualidad no existe medida cautelar de apremio personal en contra del obligado subsidiario, a continuación, se cita la parte medular de la aludida Resolución No.12: *"No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales."* (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p.17)

A partir de que, la Resolución No. 12 declaró inconstitucional la disposición del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, con respecto de dictar apremio personal en contra de los obligados subsidiarios, en Ecuador no es viable esta medida. Destacando el grave perjuicio social que ocasionaba la privación de la libertad de adultos mayores y padres de familia, por una obligación que moralmente no les compete.

Actualmente, el Código Orgánico General de Procesos, dispone en su artículo 137: *"Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los*

derechos del alimentado. En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica. El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas. En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total. En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Por otra parte, se encuentran las medidas cautelares de carácter real en contra de los obligados subsidiarios,

2.2.4.2 Prohibición de salida del país

Debido a que, la prohibición de salida del país es una forma de apremio personal debido a que, opera contra la persona y no contra sus bienes, la prohibición de salida del país ha sido cuestionada en cuanto si debe aplicarse o no en contra de los obligados subsidiarios; así como, en el tiempo en el cual debe dictarse, sea en la calificación de la demanda o por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

En tal razón la Corte Nacional de Justicia ha debido emitir el Oficio No.213-2019-P-CPJP, de fecha 12 de agosto de 2019, en donde puntualiza : *"La Corte Constitucional con la declaratoria de constitucionalidad condicionada de las dos normas transcritas, lo que establece es que la prohibición de salida del país procede únicamente para los obligados principales, por lo tanto, no cabe para los obligados subsidiarios, lo cual está en relación con el último inciso del Art. 137 y la declaratoria de constitucionalidad condicionada del Art. 138 del COGEP."* (Corte Nacional de Justicia, 2019, p.3)

En lo principal la Corte Nacional de Justicia aclara que, al tratarse de una forma del apremio personal, esta medida no puede aplicarse para los deudores subsidiarios, ya que, el apremio personal como tal fue declarado inconstitucional conforme se explicó en líneas anteriores, por ende, la inconstitucionalidad también aplica a esta subclasificación.

2.2.4.3 Apremios reales

Los apremios reales son aquellos que se ejercen sobre los bienes -no contra las personas- para lograr el cobro de lo adeudado. *"...las medidas de apremio Real deben ser idóneas y necesarias sobre el patrimonio del alimentante como el secuestro, la retención y la prohibición de enajenar, para luego proceder con el embargo misma que se refiere a que al deudor se le quite bienes muebles e inmuebles a partir de una orden judicial, y previamente se*

haga un cálculo para que el valor del bien pueda solventar la deuda que este mantiene por la obligación de alimentos y de esta manera poder asegurar el pago de la prestación de alimentos." (Martínez, 2023, p.6)

La normativa ecuatoriana otorga al alimentado todas estas medidas cautelares reales, para garantizar el cobro -mediante la venta- de las pensiones alimenticias que se adeudan, con el objeto de precautelar el desarrollo integral del niño. En lo principal los apremios reales son: secuestro, retención y prohibición de enajenar. Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo Innumerado 26: *"Medidas cautelares reales.* - *Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El secuestro se practica sobre los bienes muebles; es decir, todos aquellos que pueden moverse como es el caso de un vehículo, a fin de que no sean ocultados o sufran daños que afecten su valor y estén a disposición del acreedor, a fin de que con el producto de la venta se pague la obligación. Código Orgánico General de Procesos, artículo 129: *"Secuestro. Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro. La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente. El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

La retención de bienes se practica sobre aquellos de propiedad del deudor, pero que se hallan depositados o consignados a cargo de un tercero, como es el caso de dinero que ingresa a la cuenta de un banco, a fin de que este dinero se entregue al deudor en calidad de pago. Código Orgánico General de Procesos, artículo 130: *"Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada*

la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Finalmente, la prohibición de enajenar, se realiza sobre bienes inmuebles que no pueden ser trasladados porque se hallan fijados al piso, a fin de que no exista la transferencia de su dominio a un nuevo dueño. Código Orgánico General de Procesos, artículo 126: *"Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos. Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno. Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

UNIDAD III

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS

3.1 La acción de repetición

Para iniciar debe decirse que la acción de repetición se ha propuesto en la legislación ecuatoriana para que, aquellas personas que han debido realizar pagos sin ser titulares de la obligación puedan exigir se les devuelva un pago que es indebido, puesto que, lo correcto hubiera sido que lo realice el titular. No obstante, situaciones previstas en la normativa como es el caso del derecho de alimentos determinan obligados subsidiarios que lamentablemente debe cumplir con una obligación ajena.

"Dicho de otro modo, la repetición es un derecho que tiene todas las personas para reclamar lo pagado indebidamente por error o por haberlo efectuado antes en su lugar del verdadero obligado o responsable, así entonces en las obligaciones subsidiarias, en las fianzas, en responsabilidades civiles subsidiarias." (Yépez & Rodríguez, 2023, p.7634)

Dentro de estas obligaciones que han sido satisfechas por un tercero que no es titular de la obligación, se encuentra el derecho de alimentos establecido sobre un obligado subsidiario, el cual conforme la normativa está habilitado para solicitar la acción de repetición de las pensiones alimenticias canceladas. Según lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo Innumerado 5, Párrafo 4: *"Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A pesar de que la disposición es clara, en la práctica sucede una inconsistencia en la normativa, puesto que, no existe un trámite previsto específicamente para la acción de repetición del derecho de alimentos, por lo cual, se entiende que debe seguirse el sumario,

estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, artículo 332: *"Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: 1. Las ordenadas por la ley. 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Independientemente de la acción y su procedencia en el derecho ecuatoriano, el verdadero problema se presenta debido a que, el obligado principal debe devolver lo pagado por el obligado subsidiario; esto a pesar de que, la pensión alimenticia que debió ser fijada era la mínima, demostrándose que el obligado principal no posee los medios económicos suficientes.

A pesar de esto, por norma la pensión alimenticia del obligado subsidiario se fija en función de sus ingresos, conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo Innumerado 5. Entonces, el obligado principal se ve en la obligación de devolver una pensión alimenticia que no se ajusta a sus medios económico, lo que hace que la repetición se vuelva imposible de pagar.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Es necesario usar un enfoque cualitativo para abordar el tema de investigación a través del análisis de documentación relacionada con la legislación, doctrina y jurisprudencia, en este sentido debe recordarse que este tipo de enfoque es propio de las Ciencias Sociales, entre ellas el Derecho; por lo tanto, el tipo de investigación es una revisión bibliográfica y documental. Así también, fue necesario aplicar el enfoque cuantitativo para analizar los resultados de las encuestas mediante la tabulación e interpretación de resultados, lo cual respalda lo expuesto a lo largo de la investigación mediante la opinión de los expertos.

En cuanto a la presente investigación el enfoque cualitativo será empleado para conocer la normativa ecuatoriana del derecho de alimentos doctrina y jurisprudencia, empezando por los obligados principales y subsidiarios, para posteriormente conocer el contexto de la acción de repetición. Aunque la interpretación es netamente cualitativa, la investigación ha visto la necesidad de validar lo recabado mediante el enfoque cuantitativo procesando los resultados de encuesta, para determinar la concordancia con lo abarcado en la teoría.

Método

Método interpretativo:

Interpretación literal. – Dado que se trata de una investigación jurídica, en donde las leyes y demás regulaciones deben ser revisadas textualmente, el tipo de interpretación que debe utilizarse en forma mayoritaria es la literal, tanto para aquella normativa internacional, como para abordar la nacional que trata específicamente el derecho en el marco ecuatoriano. Y la jurisprudencia.

Interpretación sistemática. - Se revisan todos los documentos recopilados para la investigación, como legislación, doctrina y jurisprudencia. Por lo cual, es imprescindible tener en cuenta todos los documentos sobre el tema e integrarlos en la investigación, para tener un criterio universal del tema de estudio, basado en las diversas fuentes de la información interpretadas sistemáticamente.

Interpretación histórica. - Analiza la historia y contexto de los documentos legales relacionados con el tema, así como su conexión con los últimos pronunciamientos y la evolución doctrinal y jurisprudencial. En este tipo de interpretación deberá conjugarse la normativa internacional con la nacional, para conocer el desarrollo que ha tenido el tema en los últimos años, en comparación con sus inicios.

Enfoque de la Investigación

Enfoque Cualitativo. - Este estudio emplea un enfoque cualitativo y una recolección de datos adecuada para las Ciencias Sociales, específicamente el Derecho -argumentos-, que se basa exclusivamente en legislación nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia. Además, permite cambios mínimos en los puntos de referencia para una investigación más flexible y factible. Es en esta situación que, la investigación de enfoque cualitativo se centra en el análisis argumentativo, lo que compone en su totalidad al Derecho que se basa en la legislación, doctrina y práctica.

Enfoque cuantitativo. – Aunque se trata de una investigación jurídica que por defecto utiliza un enfoque cualitativo, en el presente tema de estudio es necesario usar el enfoque cuantitativo para interpretar datos numéricos que, provienen del resultado de encuestas realizadas a la administración de justicia, para de esta forma, validar mediante la opinión de los expertos en la materia del derecho de niñez y adolescencia, lo expresado a lo largo del trabajo.

Tipo de investigación

Dentro del tipo de estudio se puede argumentar que se trata de una investigación de enfoque cualitativo en su mayoría, por lo tanto, el estudio es de tipo documental-bibliográfico, de alcance netamente descriptivo, obteniendo como resultado un estudio de naturaleza pura o teórica. Salvando el uso del enfoque cuantitativo, para lo que corresponde al procesamiento de los resultados de encuestas.

Documental - Bibliográfico. - La investigación utiliza fuentes bibliográficas como: el texto de los instrumentos internacionales, el texto constitucional ecuatoriano, las leyes, códigos, reglamentos; así como también, textos de doctrina, tales como libros, artículos científicos o fundamentos presentes en los congresos internacionales. Se examinará la jurisprudencia pertinente y se la contrastará con los argumentos extraídos de la normativa y la doctrina.

Descriptivo. - Esta investigación examinará documentos relativos a leyes, doctrina y jurisprudencia, como base técnica y teórica del tema de estudio, por lo tanto, analizará las características de los temas presentes en las variables de investigación y las describirá para mayor comprensión.

Investigación pura o teórica. - Debido a su enfoque, el análisis de la presente investigación, será de naturaleza pura o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión

- Niños, niñas y adolescentes

Criterio de exclusión

- Padre
- Madre
- Obligados subsidiarios del derecho de alimentos
- Familia ampliada

Población y muestra

La población se concentra en los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, debido a que son quienes conocen de la materia en el ámbito geográfico seleccionado dentro de la presente investigación. Es por esta razón que, al ser un número bastante reducido la investigación abarcará a la población de forma total, por lo cual, no se aplicará la fórmula de la muestra, sino que se trabajará con todo el universo.

Número	Cargo
2	Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel

Localización geográfica del estudio

En función del título, la investigación utilizará como ámbito geográfico al cantón San Miguel, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

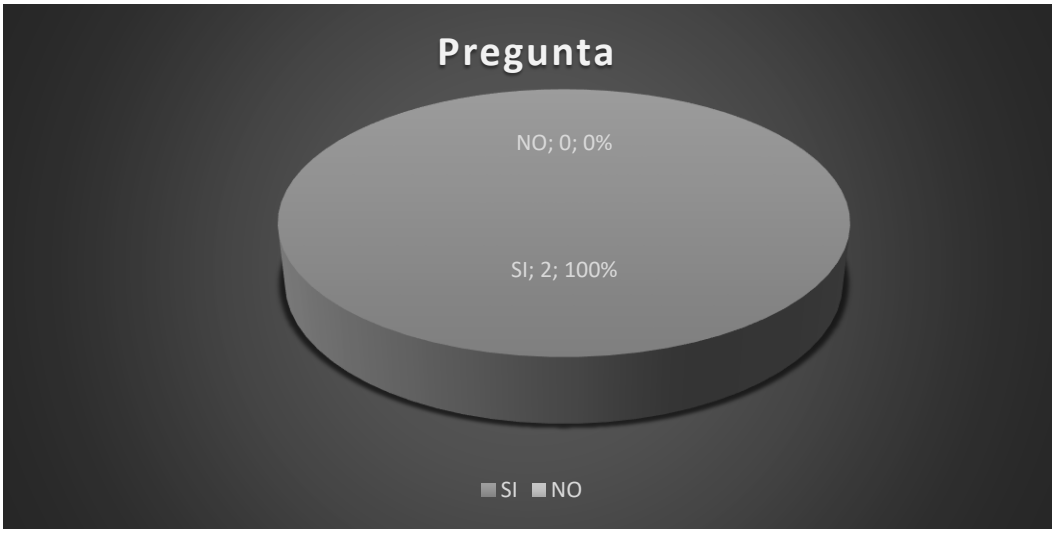
Pregunta 1: ¿Considera que, el obligado principal del derecho de alimentos debe pagar una pensión en función de sus ingresos?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 100% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, el obligado principal del derecho de alimentos debe pagar una pensión en función de sus ingresos.

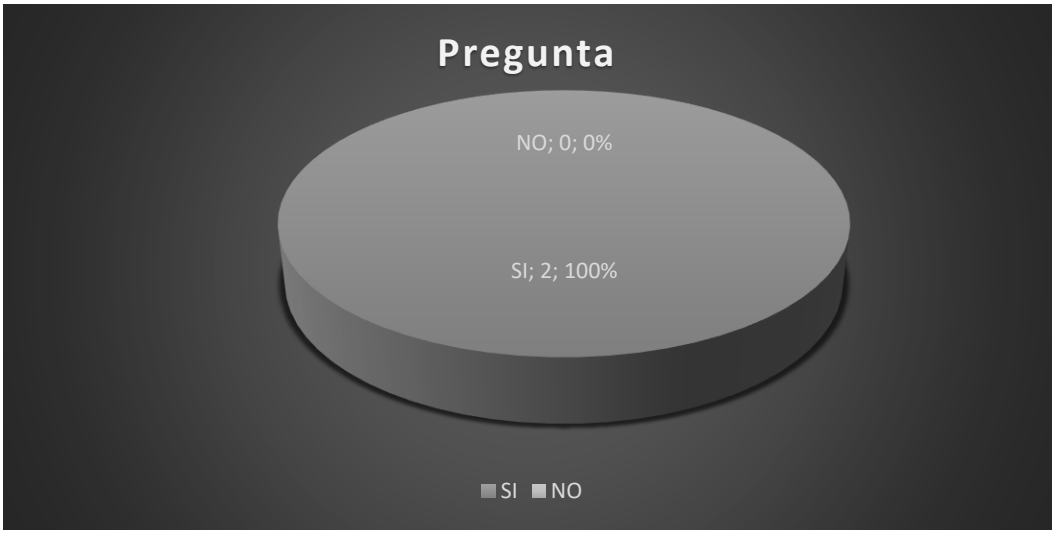
Pregunta 2: ¿Considera que, cuando se demuestra que el obligado principal no puede pagar la pensión alimenticia, se debe pasar a los obligados subsidiarios?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 100% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, cuando se demuestra que el obligado principal no puede pagar la pensión alimenticia, se debe pasar a los obligados subsidiarios.

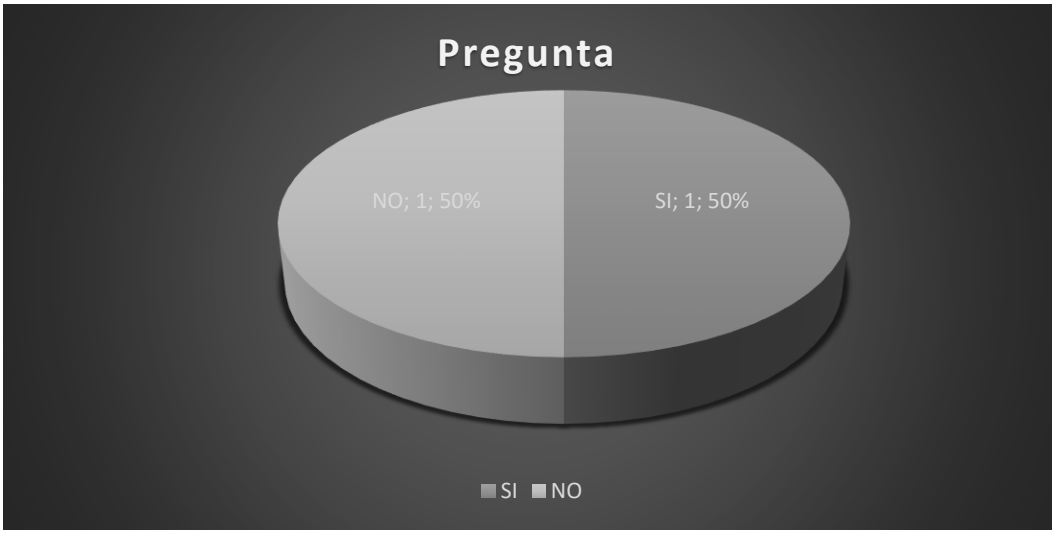
Pregunta 3: ¿Considera justo que, al obligado subsidiario se le fije el monto de la pensión alimenticia en función de sus ingresos?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	50%
No	1	50%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 50% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera justo que, al obligado subsidiario se le fije el monto de la pensión alimenticia en función de sus ingresos.

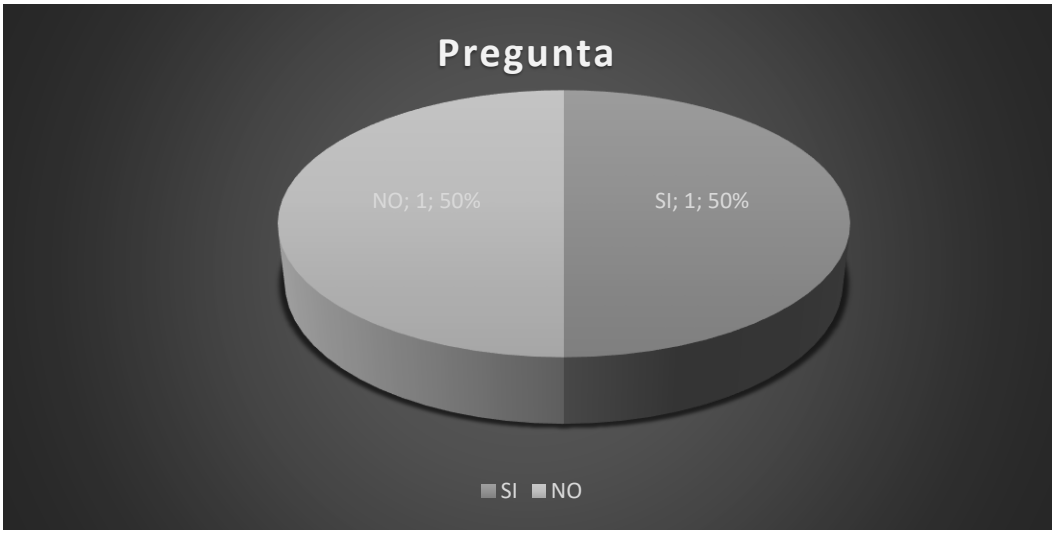
Pregunta 4: ¿Considera que, sería más razonable que al obligado subsidiario se le fije el monto mínimo de la pensión alimenticia?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	50%
No	1	50%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 50% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, sería más razonable que al obligado subsidiario se le fije el monto mínimo de la pensión alimenticia.

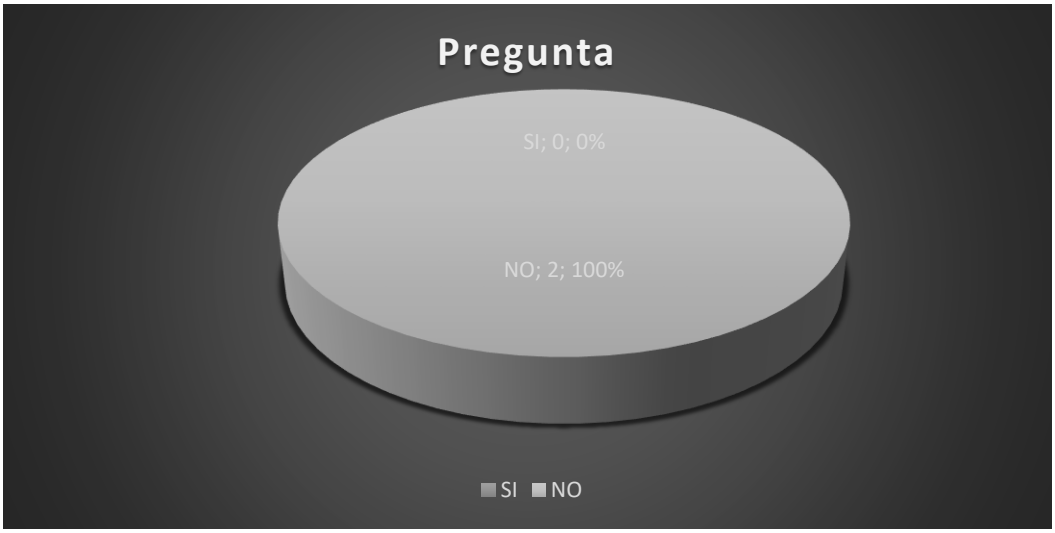
Pregunta 5: ¿Considera que, el obligado principal está en la capacidad económica de devolver al obligado subsidiario lo pagado en pensiones alimenticias, cuando estas fueron fijadas en función de sus ingresos?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	2	100%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 0% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, el obligado principal está en la capacidad económica de devolver al obligado subsidiario lo pagado en pensiones alimenticias, cuando estas fueron fijadas en función de sus ingresos.

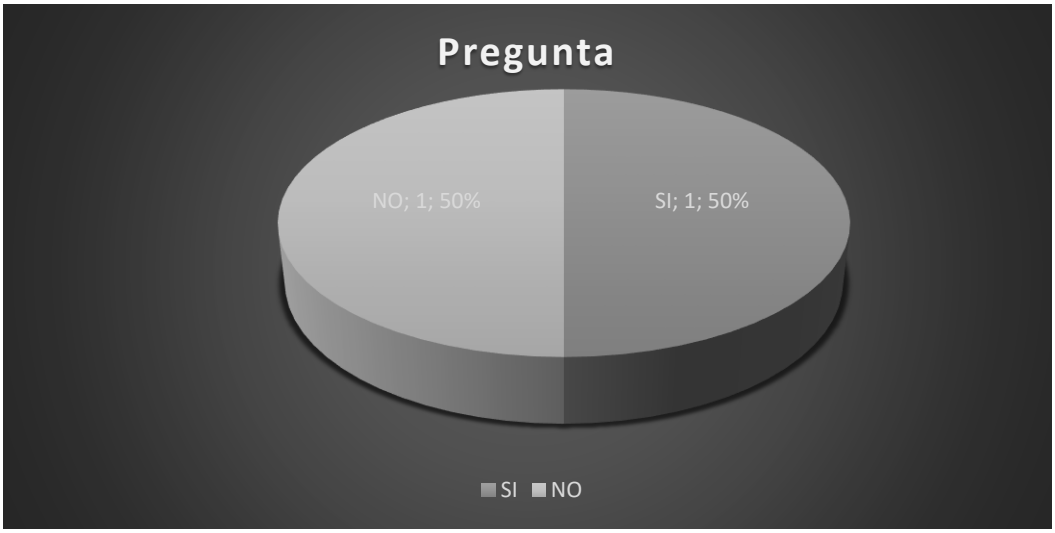
Pregunta 6: ¿Considera que, el obligado principal estaría en la capacidad económica de devolver al obligado subsidiario lo pagado en pensiones alimenticias, si estas hubieran sido fijadas con el monto mínimo?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	50%
No	1	50%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 50% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, el obligado principal estaría en la capacidad económica de devolver al obligado subsidiario lo pagado en pensiones alimenticias, si estas hubieran sido fijadas con el monto mínimo.

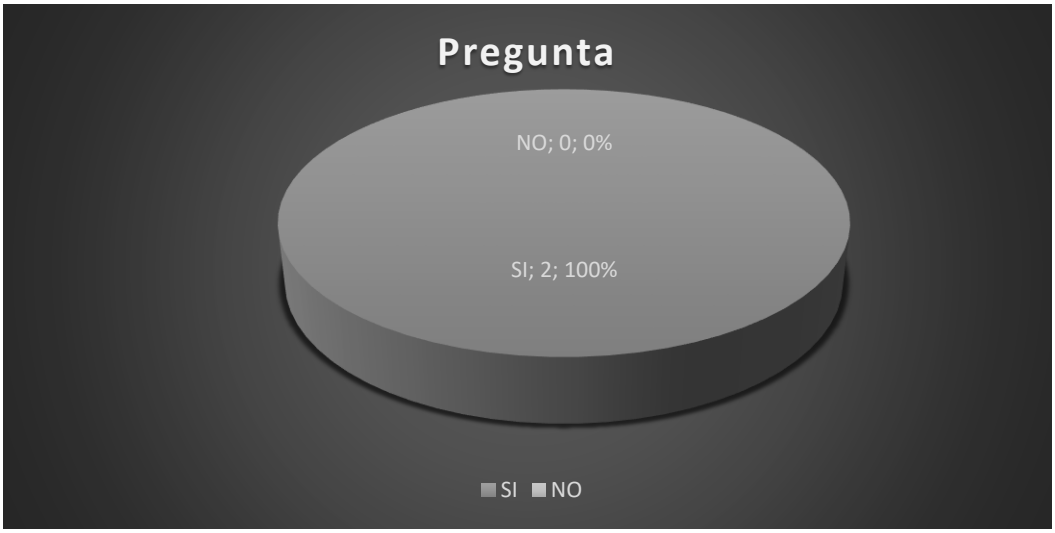
Pregunta 7: ¿Considera que, el derecho de repetición del obligado subsidiario de las pensiones alimenticias pagadas, cuando estas fueron fijadas en función de sus ingresos, pone en una situación económica precaria al obligado principal?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.
Elaborado por: Lorena Sthefania Flores Guerra

Interpretación:

El 100% de los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, el derecho de repetición del obligado subsidiario de las pensiones alimenticias pagadas, cuando estas fueron fijadas en función de sus ingresos, pone en una situación económica precaria al obligado principal.

4.1. Discusión.

Derecho de alimentos

El derecho de alimentos tiene una gran importancia en las leyes, ya que a menudo se usa como base para garantizar otros derechos, así, por ejemplo, el pago de los alimentos cubre los gastos de educación y salud, del niño. En Ecuador las características del derecho de alimentos se hallan establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 3, estas son: intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado. Pero, cabe señalar que la doctrina articula principios adicionales inherentes al derecho a alimentos, a saber: Intuito personae, Corpus iuris y Orden público.

El alimentado se refiere a una persona física que se beneficia de recibir una pensión que le permite cubrir los gastos asociados a su subsistencia, por lo general, los beneficiarios de la alimentación son personas en la infancia y la adolescencia, con la excepción de los hijos dependientes de hasta 21 años que están cursando estudios y las personas con discapacidades que les impiden ejercer un empleo remunerado.

Por otra parte, los alimentantes u obligados son individuos responsables de la provisión de la pensión alimenticia en virtud del derecho de alimentos para el beneficiario, lo cual constituye una obligación moral comúnmente asumida por los padres en relación con sus hijos. Por consiguiente, se les identifica como obligados principales, dado que tanto el padre como la madre están compelidos a cumplir con sus obligaciones parentales en aras del bienestar de la descendencia. Cuando los padres no pueden pagar alimentos, la ley indica que deben hacerlo otros familiares del menor, por tal razón se les denomina obligados subsidiarios.

Se establece la pensión alimenticia basada en los ingresos del alimentante y la cantidad de beneficiarios, considerando adicionalmente los casos de discapacidad. Cuando el

alimentante no tiene recursos suficientes, se establece una pensión mínima para asegurar el bienestar del niño. Según la Tabla de Pensiones Alimenticias a la que hace referencia en artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para el año 2024, el monto mínimo de pensión alimenticia es $135,00 dólares.

Obligados subsidiarios

En Ecuador, la ley permite imponer la responsabilidad de brindar alimentos a terceros u obligados subsidiarios, con el objetivo de asegurar el bienestar del niño que depende de recursos financieros para vivir; a pesar de que parezca injusto, es necesario para garantizar la supervivencia del menor. Los obligados subsidiarios pueden asumir el pago de las pensiones alimenticias, si se demuestra que los principales no pueden.

Los abuelos son los primeros obligados, y si no pueden, se pasa a los hermanos mayores de 21 años con actividad económica, excepto si están cursando estudios superiores. Finalmente, se considera a los tíos para asegurar que sus cargas familiares no se vean afectadas. El juez puede ordenar que varios obligados subsidiarios completen la pensión alimenticia, si es que, uno solo de ellos no puede pagarla completamente.

Para la fijación del monto de la pensión alimenticia, esta se establece de la misma forma para los obligados subsidiarios como para los obligados principales, al no haber pautas específicas en la ley que determinen otra forma. La ley establece de manera general que los administradores de justicia deben considerar los ingresos económicos de los obligados al fijar la pensión alimenticia.

La normativa establece igualdad para la fijación de la pensión alimenticia según los recursos del obligado principal y el subsidiario. En caso de que el obligado principal se encuentre impedido y no pague la pensión, se calculará una nueva pensión para el obligado

subsidiario basado en sus ingresos, aunque este monto supere la pensión mínima a la que estaría obligado el principal.

Acción de repetición

En primer lugar, cabe señalar que la legislación ecuatoriana propone la acción de repetición del derecho de alimentos, de manera que los obligados subsidiarios puedan reclamar el reembolso de las pensiones alimenticias pagadas a los obligados principales. En síntesis, en Ecuador un tercero que no es titular de la obligación puede pagar las pensiones alimenticias y luego exigir su reembolso, según la normativa.

La cuestión radica en que el obligado principal debe reembolsar lo pagado por el deudor subsidiario, no obstante, la norma debería considerar el hecho de que la pensión alimenticia que debía fijarse sea la mínima, debido a la insuficiencia de medios económicos del obligado principal.

Sin embargo, la pensión alimenticia del obligado subsidiario se establece conforme sus ingresos, según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 5. Por tanto, el obligado principal debe devolver una pensión alimenticia inconsistente con sus ingresos, lo cual hace que, en la realidad la acción de repetición determine un monto que es simplemente impagable.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Únicamente cuando el obligado principal de los alimentos se halla impedido de pagar las pensiones es posible pasar a los obligados subsidiarios, mientras el obligado principal se encuentre pagando, aunque sea el monto mínimo de la pensión, no existe razón para requerir al subsidiario, aún cuando se justifique la necesidad del alimentado.

El monto de la pensión alimenticia se fija en razón de los ingresos del obligado principal y en razón de su ausencia, de los ingresos del obligado subsidiario. Esto a pesar de que, el obligado subsidiario tiene sus propias obligaciones, como sería el caso del pago de otras pensiones alimenticias o acreedores.

La acción de repetición que el obligado subsidiario tiene para forzar al obligado principal a devolver lo pagado por pensiones alimenticias, en razón de los ingresos del primero, coloca al obligado principal en una situación económica precaria, ya que, si no pudo pagar en su momento el monto mínimo de la pensión, le será imposible pagar un monto superior que de hecho no percibe.

5.2. RECOMENDACIONES.

Es recomendación del presente trabajo de investigación que, ante la ausencia del obligado principal se fije el monto mínimo de la pensión alimenticia al obligado subsidiario, en consideración de sus otras obligaciones.

Se recomienda que, la acción de repetición que el obligado subsidiario plantee contra el obligado principal, se realice únicamente por el monto mínimo de la pensión alimenticia, durante el tiempo que esta haya sido pagada; tal como se le hubiera fijado al deudor principal que demuestra tener recursos exiguos.

Con la finalidad de permitir que el obligado principal pueda cumplir con lo dispuesto en la acción de repetición, se recomienda que esta pueda ser cancelada de manera mensual, como si se tratara de una pensión alimenticia.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los derechos del Niño

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

Benítez, M., & Aguilar, H. (2006). Alimentos y orden público (I). Boletín del Ministerio de Justicia, 60(2011), 1561-1590.

Berlinches, Á. G. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Anuario Mexicano de la historia del derecho, 143-176.

Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. Russian Law Journal, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794.

Cabrera, J. (2008) Tenencia: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2010) Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2011) Patria potestad: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cadme, M., Narváez, C., Erazo, J., & Vázquez, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. Iustitia Socialis, 5(2), 30-58.

Cangas, L., Salazar, L., & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(spe1), 00087.https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995

Cantuarias, F. (1987). Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista. THEMIS Revista de Derecho, (8), 83-84.

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Corte Constitucional del Ecuador (2017) Resolución No. 12, Registro Oficial Suplemento No. 1

Corte Nacional de Justicia (2019) Oficio No.213-2019-P-CPJP, de fecha 12 de agosto de 2019

De La Fuente Hontañón, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, 125, 45-53.

García, M., & Vásquez, M. D. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Revista IUS.(10). http://www. usat. edu. pe/files/revista/ius/2015-II/paper15. pdf.

Gonzales, J. A. P. (2023). El derecho de alimentos. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 8(2), 4.

Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023) Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú Revista de Derecho, vol. 8, núm. 1. Universidad Nacional del Altiplano, Perú

Martínez, K. (2023). Los apremios reales en el juicio de alimentos en el cantón Las Naves provincia Bolívar en el año 2021. Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República. Guaranda: UEB

Núñez, C. (2013). La obligación de alimentos de los abuelos: estudio jurisprudencial y dogmático. Revista chilena de derecho privado, (21), 47-88. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000200003

Parra Rodríguez, C. (2010). “La obligación de alimentos para los menores: nuevas soluciones desde el Derecho internacional privado”, en F. Aldecoa Luzárraga y J. Forner Delaygua (dirs.). La protección de los niños en el Derecho internacional y en las Relaciones internacionales. Madrid: Marcial Pons/Colegio notarial de Cataluña, pp.275-298.

Robles, G., Ronquillo, O., Torres, T., & Coronel, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. Revista Universidad y Sociedad, 13(4), 58-65.

Virgós, M. & Garcimartín, F. (2007). Derecho procesal civil internacional. Litigación internacional. Madrid: Cizur Menor.

Yarasca, A. (2021). Características de la familia en el derecho peruano en la determinación de las pensiones de alimentos. Universidad César Vallejo. Perú

Yépez, J., & Rodríguez, E., (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 7627-7642. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7512.

ANEXOS

Trabajo de titulación: "Los ingresos insuficientes del obligado principal frente a la acción de repetición de los obligados subsidiarios, San Miguel, año 2022."

Autora: Lorena Sthefania Flores Guerra

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, el obligado principal del derecho de alimentos debe pagar una pensión en función de sus ingresos?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, cuando se demuestra que el obligado principal no puede pagar la pensión alimenticia, se debe pasar a los obligados subsidiarios?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera justo que, al obligado subsidiario se le fije el monto de la pensión alimenticia en función de sus ingresos?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, sería más razonable que al obligado subsidiario se le fije el monto mínimo de la pensión alimenticia?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, el obligado principal está en la capacidad económica de devolver al obligado subsidiario lo pagado en pensiones alimenticias, cuando estas fueron fijadas en función de sus ingresos?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, el obligado principal estaría en la capacidad económica de devolver al obligado subsidiario lo pagado en pensiones alimenticias, si estas hubieran sido fijadas con el monto mínimo?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, el derecho de repetición del obligado subsidiario de las pensiones alimenticias pagadas, cuando estas fueron fijadas en función de sus ingresos, pone en una situación económica precaria al obligado principal?

Si ( ) No ( )